

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 394- 2023- MSB-GM-GAT

San Borja, 25 de agosto de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 4451-2023 y Exp. N° 5109-2023, presentado con fecha 06 de junio de 2023 y 03 de julio de 2023 respectivamente, por la señora **con código de contribuyente N°**, señalando domicilio en **,** quien solicita **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2012 y 2013, y por Multa administrativa ejercicio 2013 (1° Trimestre), respecto del predio ubicado **,** signado con código N° **y;**



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2012 y 2013 (1° al 4° trimestre); en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);"

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva", considerando que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Impuesto Predial del año 2012 y 2013

Que, respecto al Impuesto Predial, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial, están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, el plazo de prescripción aplicable respecto al Impuesto Predial es cuatro (4) años, al contar con Declaraciones Juradas determinativas y seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que la solicitante registra cuentas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2012 y 2013, y que el plazo de prescripción aplicable es de 04 años, y empezó a partir del 01 de enero de los ejercicios 2013 y 2014, y culminaría el primer día hábil de los ejercicios 2017 y 2018, en caso de no ocurrir ninguna de las causas de interrupción o suspensión de los plazos prescriptorios contempladas en los artículos 45° y 46° del Código Tributario;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y 2013 (1° al 4° trimestre) fue requerido por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2012 (01-02-03-04)		17/12/2012	
2013 (01-02)		24/07/2013	
2013 (03-04)		11/11/2016	

Expediente Coactivo	Resolución de Ejecución Coactiva (REC) N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
	1	12/10/2017	10/08/2022
	2	14/03/2018	
	S/N	13/11/2019	
	S/N	10/08/2022	

Que, de los cuadros anteriores se observa que el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y 2013 fue requerido por diversos actos interruptorios siendo que el último de ellos acaeció el 10 de agosto de 2022, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 11 de agosto de 2022 hasta el



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 394- 2023- MSB-GM-GAT**

11 de agosto de 2026, correspondiendo en consecuencia declarar improcedente la prescripción solicitada en este extremo;

Arbitrios Municipales del año 2012 y 2013

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que la solicitante registra cuentas pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales del año 2012 y 2013, y que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a partir del 01 de enero del ejercicio 2013 y 2014, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2017 y 2018;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y 2013 fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2012 (01-02-03-04)		21/06/2013	
2013 (01-02-03-04)		14/01/2014	

Expediente Coactivo	REC N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
	1	12/10/2017	10/08/2022
	2	14/03/2018	10/08/2022
	S/N	13/11/2019	10/08/2022
	S/N	10/08/2022	10/08/2022

Que, de los cuadros anteriores se observa que los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y 2013 fue requerido por diversos actos interruptorios siendo que el último de ellos acaeció el 10 de agosto de 2022, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 11 de agosto de 2026, correspondiendo en consecuencia declarar improcedente la prescripción solicitada en este extremo;

Que, respecto a la Multa Administrativa ejercicio 2013 (1° Trimestre) que tiene pendiente de pago la señora , es menester señalar que las Multas Administrativas son aplicadas por incumplimiento de una disposición administrativa municipal, por lo que al tener naturaleza distinta a la materia del expediente de prescripción por tributos, no corresponde un pronunciamiento;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 15 de agosto de 2023, se sugiere declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por la señora ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora con código de contribuyente N° , respecto a la prescripción del **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del ejercicio fiscal **2012 y 2013**, respecto del predio ubicado en . signado con código N° , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS  
GERENTE